

**CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DALIA YINETH OCAMPO PINEDA EN REPRESENTACIÓN DE LAUREN OSORIO
WILSON JHOAJIN OSORIO CASTAÑO**

Manizales, doce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)



Señores.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas

E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: DALIA YINETH OCAMPO PINEDA en representación de la menor
LAUREN OSORIO OSORIO.
DEMANDADO: WILSON JHOAJIN OSORIO CASTAÑO
RADICADO: 2020-00345

JAIME ANDRES ZULUAGA CASTAÑO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Manizales, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en representación del señor del señor **WILSON JHOAJIN OSORIO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.994.10, respetuosamente me permito presentar ante su despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** dentro del trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que se adelanta en contra de mi representado, para que se declaren las excepciones propuestas de conformidad con la contestación a los hechos y razones de derecho que se pasaran a exponer:

I. CONTESTACION A LOS HECHOS

Manizales-Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles

**CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DALIA YINETH OCAMPO PINEDA EN REPRESENTACIÓN DE LAUREN OSORIO
WILSON JHOAJIN OSORIO CASTAÑO**

PRIMERO: ES CIERTO, de acuerdo a los dichos de la demandante y el registro civil de nacimiento adjunto.

SEGUNDO: ES CIERTO, conforme a la documental aportada y que yace en el plenario.

TERCERO: ES CIERTO, conforme a la documental aportada y que yace en el plenario.

CUARTO: ES CIERTO, conforme a la documental aportada y que yace en el plenario.

QUINTO: NO ES CIERTO, el señor demandado sí ha pagado la cuota mensual de la menor, con seguridad hasta el mes de febrero del año 2020. Las demás cuotas desde marzo de 2020 y hasta la fecha ha sido imposible cancelarlas, pues la madre de la menor desde dicha calenda, se ha ocultado del señor Wilson Jhoajin, generando un impedimento injustificado para cumplir con los deberes y acceder a sus derechos como progenitor.

SEXTO: ES CIERTO, se llevó a cabo el referido acuerdo conciliatorio entre las referidas partes.

SEPTIMO: NO ES CIERTO, el señor demandado sí ha pagado la cuota mensual de la menor, con seguridad hasta el mes de febrero del año 2020. Las demás cuotas desde marzo de 2020 y hasta la fecha ha sido imposible cancelarlas, pues la madre de la menor desde dicha calenda, se ha ocultado del señor Wilson Jhoajin, generando un impedimento injustificado para cumplir con los deberes y acceder a sus derechos como progenitor.

OCTAVO: NO ES CIERTO, el señor demandado sí ha pagado la cuota mensual de la menor, con seguridad hasta el mes de febrero del año 2020. Las demás cuotas desde marzo de 2020 y hasta la fecha ha sido imposible cancelarlas, pues la madre de la menor desde dicha calenda, se ha ocultado del señor Wilson Jhoajin, generando un impedimento injustificado para cumplir con los deberes y acceder a sus derechos como progenitor.

NOVENO: NO ES CIERTO, el señor demandado sí ha pagado la cuota mensual de la menor, con seguridad hasta el mes de febrero del año 2020. Las demás cuotas desde marzo de 2020 y hasta la fecha ha sido imposible cancelarlas, pues la madre de la menor desde dicha calenda, se ha ocultado del señor Wilson Jhoajin, generando un

impedimento injustificado para cumplir con los deberes y acceder a sus derechos como progenitor.



DÉCIMO: NO ES CIERTO, el señor demandado sí ha pagado la cuota mensual de la menor, con seguridad hasta el mes de febrero del año 2020. Las demás cuotas desde marzo de 2020 y hasta la fecha ha sido imposible cancelarlas, pues la madre de la menor desde dicha calenda, se ha ocultado del señor Wilson Jhoajin, generando un impedimento injustificado para cumplir con los deberes y acceder a sus derechos como progenitor.

DÉCIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, el señor demandado sí ha pagado la cuota mensual de la menor, con seguridad hasta el mes de febrero del año 2020. Las demás cuotas desde marzo de 2020 y hasta la fecha ha sido imposible cancelarlas, pues la madre de la menor desde dicha calenda, se ha ocultado del señor Wilson Jhoajin, generando un impedimento injustificado para cumplir con los deberes y acceder a sus derechos como progenitor.

DÉCIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, el señor demandado sí ha pagado la cuota mensual de la menor, con seguridad hasta el mes de febrero del año 2020. Las demás cuotas desde marzo de 2020 y hasta la fecha

Ahora, las cuotas desde marzo de 2020 y hasta la fecha, ES CIERTO que no se han pagado, pero esto es por una imposibilidad suscitada para cancelarlas, pues la madre de la menor desde dicha calenda, se ha ocultado del señor Wilson Jhoajin, generando un impedimento injustificado para cumplir con los deberes y acceder a sus derechos como progenitor.

DÉCIMO TERCERO: NO ES UN HECHO, es una estimación de la parte demandante.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

I. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, solicito:

PRIMERO: ME OPONGO en su totalidad, todo caso que, mi poderdante ha cumplido cabalmente con la obligación alimenticia a favor de la menor de edad y ya pagó las obligaciones pretendidas, tanto en especie como en dinero hasta febrero de 2020. Y ha

**CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DALIA YINETH OCAMPO PINEDA EN REPRESENTACIÓN DE LAUREN OSORIO
WILSON JHOAJIN OSORIO CASTAÑO**

surgido una imposibilidad de pago frente a las cuotas desde dicha calenda u hasta la fecha, por tanto la madre de la menor se ha ocultado del señor Wilson Jhoajin, generando un impedimento injustificado para cumplir con los deberes y acceder a sus derechos como progenitor.



SEGUNDO: ME OPONGO en su totalidad, todo caso que, mi poderdante ha cumplido cabalmente con la obligación alimenticia a favor de la menor de edad y ya pagó las obligaciones pretendidas, tanto en especie como en dinero hasta febrero de 2020. Y ha surgido una imposibilidad de pago frente a las cuotas desde dicha calenda u hasta la fecha, por tanto la madre de la menor se ha ocultado del señor Wilson Jhoajin, generando un impedimento injustificado para cumplir con los deberes y acceder a sus derechos como progenitor.

TERCERO: ME OPONGO en su totalidad, todo caso que, mi poderdante ha cumplido cabalmente con la obligación alimenticia a favor de la menor de edad y ya pagó las obligaciones pretendidas, tanto en especie como en dinero hasta febrero de 2020. Y ha surgido una imposibilidad de pago frente a las cuotas desde dicha calenda u hasta la fecha, por tanto la madre de la menor se ha ocultado del señor Wilson Jhoajin, generando un impedimento injustificado para cumplir con los deberes y acceder a sus derechos como progenitor.

CUARTO: ME OPONGO en su totalidad, todo caso que, mi poderdante ha cumplido cabalmente con la obligación alimenticia a favor de la menor de edad y ya pagó las obligaciones pretendidas, tanto en especie como en dinero hasta febrero de 2020. Y ha surgido una imposibilidad de pago frente a las cuotas desde dicha calenda u hasta la fecha, por tanto la madre de la menor se ha ocultado del señor Wilson Jhoajin, generando un impedimento injustificado para cumplir con los deberes y acceder a sus derechos como progenitor.

QUINTO: ME OPONGO en su totalidad, todo caso que, mi poderdante ha cumplido cabalmente con la obligación alimenticia a favor de la menor de edad y ya pagó las obligaciones pretendidas, tanto en especie como en dinero hasta febrero de 2020. Y ha surgido una imposibilidad de pago frente a las cuotas desde dicha calenda u hasta la fecha, por tanto la madre de la menor se ha ocultado del señor Wilson Jhoajin,

generando un impedimento injustificado para cumplir con los deberes y acceder a sus derechos como progenitor.



SEXTO: ME OPONGO en su totalidad, todo caso que, mi poderdante ha cumplido cabalmente con la obligación alimenticia a favor de la menor de edad y ya pagó las obligaciones pretendidas, tanto en especie como en dinero hasta febrero de 2020. Y ha surgido una imposibilidad de pago frente a las cuotas desde dicha calenda u hasta la fecha, por tanto la madre de la menor se ha ocultado del señor Wilson Jhoajin, generando un impedimento injustificado para cumplir con los deberes y acceder a sus derechos como progenitor.

II. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

LEGALES.

La presente demanda se fundamenta en el artículo 44 de la Constitución Política; artículos 422 y siguientes, 598 al 602 del Código General del Proceso; artículos 411 y siguientes del Código Civil, ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes vigentes.

III. EXCEPCIONES DE FONDO.

PAGO.

De conformidad con las pruebas allegadas al dossier, se probará que las obligaciones reclamadas en el presente proceso, ya se encuentran satisfechas pues se han realizado pagos hasta febrero de 2020, realizando el pago de todo tipo de obligaciones que requiere la menor.

COMPENSACIÓN.

De conformidad con las pruebas allegadas al dossier, se probará que las obligaciones reclamadas en el presente proceso, ya se encuentran satisfechas pues se han realizado pagos hasta febrero de 2020, realizando el pago de todo tipo de obligaciones que requiere la menor.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Pese a existir un acuerdo entre los padres para el sostenimiento de la menor y que se pagara en especie y/o en dinero el incremento establecido; la ejecutante pretende sin causa alguna lucrarse, no persiguiendo el interés legítimo de la menor, si no propios intereses.

Además exige una totalidad de cuotas o incrementos, que no corresponden a la realidad, queriendo ocultar los repetitivos y constantes cumplimientos por parte de mi representado, Y ha surgido una imposibilidad de pago frente a las cuotas desde dicha calenda u hasta la fecha, por tanto la madre de la menor se ha ocultado del señor Wilson Jhoajin, generando un impedimento injustificado para cumplir con los deberes y acceder a sus derechos como progenitor.

BUENA FE DE MI REPRESENTADO.

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que” (...) *las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)*”.

DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES.

Pido al Señor Juez que si halla probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda.

PRECISIONES



- Véase señor Juez, que el señor demandado cuenta con las pruebas suficientes para demostrar que, para el año 2019, convivía con la señora demandante, razón por la cual aflora inverosímil, el exigírsele recibo de pago alguno a la pareja y madre de su hija, pues atendiendo a la sana crítica y a la realidad social, sería una conducta descontextualizada.
- Dicha convivencia finalizó en diciembre de 2019 por lo que en enero y febrero del año 2020, el señor demandado dio la cuota pactada con naturalidad, hasta que en marzo de 2020, la señora demandante partió de su domicilio sin aviso alguno, sin indicarle al señor demandando, dónde seguir pagando la cuota o a dónde llevarse, incluso, desde dicha calenda, el señor Wilson no ve a su hija, situación gravísima para los derechos de la menor y de su progenitor.
- Mi representado se está viendo obligado a lo imposible.
- Mi representado en octubre se acercó a Bienestar Familiar en octubre de 2020 para lograr solucionar el inconveniente con la señora demandante, sin respuesta a la fecha. (Se adjunta comprobante)
- Mi representado en noviembre se acercó a Bienestar Familiar en octubre de 2020 para lograr solucionar el inconveniente con la señora demandante, sin respuesta a la fecha. (Se adjunta comprobante)
- Mi representado se acercó a la Comisaría de Familia de Villamaría en noviembre de 2020 para lograr solucionar el inconveniente con la señora demandante, y la misma NO COMPARECIÓ. (Se adjunta comprobante)
- Mi poderdante en agosto de 2020 (aunque en más ocasiones) se comunicó por wp con la demandante, sin encontrar respuesta. (Se adjunta pantallazo)

IV. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES:

- **RECIBOS DE ENERO DE 2020** donde se constata el pago de útiles escolares de la menor.

- RECIBO DE FEBRERO DE 2020 de caja menor donde se paga cuota de alimentos.
- Constancia de radicación Bienestar Familiar octubre de 2020 citando a la demandante.
- Constancia de radicación Bienestar Familiar noviembre de 2020 citando a la demandante.
- Constancia de NO COMPARECENCIA de la demandante Comisaría de Familia de Villamaría.
- Conversación Whastapp.



2. TESTIMONIALES:

- Gloria Inés Uribe Hurtado C.C. 34001945 de Villamaría. Celular 3005213136. Correo electrónico agogoyouri0883@gmail.com
- Sandra Milena Jiménez Castaño C.C. 1053831250 de Manizales. Celular 3233268642. Correo electrónico saandrita1020@hotmail.com
- Sergio Duván Zuluaga Castaño C.C. 1060646545 de Villamaría. Celular 3106448606. Correo electrónico santiagozuluaga1008@outlook.com

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito a su despacho interrogatorio de parte de la señora

DALIA YINETH OCAMPO PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.060.654.347

Para que responda el cuestionario que verbalmente formularé respecto de los hechos de la presente demanda y su contestación en la audiencia que el Despacho señale para el efecto.



1. DECLARACIÓN DE PARTE

WILSON JHOAJIN OSORIO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.102.318.

El artículo 191 y 198 del CGP, en su inciso final, expresamente estableció que “La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas”.

V. COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer de la presente demanda, según la NATURALEZA DEL PROCESO.

VI. ANEXOS

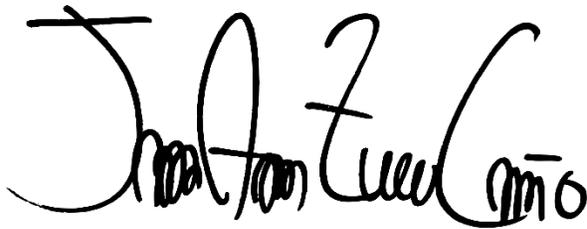
Me permito anexar:

1. Poder. (1 folio)
2. Todos los documentos citados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

1. La parte Ejecutante en la dirección: Antiguo Peaje Tarapacá. Correo electrónico daliaocampo241@gmail.com . Teléfono: 3022879931.
2. La parte ejecutada Carrera 1ª Calle 5 Casa 8 Villamaría, Caldas. Teléfono: 3003646635.
3. El suscrito en el Carrera 24 # 22-36 oficina 304 Manizales-Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles y asociados.; ubicado en el municipio de Manizales, Teléfono: 3117324626.

Respetuosamente



JAIME ANDRES ZULUAGA CASTAÑO-
APODERADO
C.C. 1.053.806.084 de Manizales.
T.P. 287.279.

NOVEDADES MEDELLIN
LUZ MARINA LOPEZ A
NIT 32.519.656-7
REGIMEN COMUN

CRA 5 # 8-66 TL 8774611
FACTURA DE VENTA

REG 2020-01-28
0001 181701

1 DPTO 19%	
T1	\$2,200
1 EXENTO	\$8,000
1 DPTO 19%	
T1	\$2,500
1 DPTO 19%	
T1	\$1,000
1 DPTO 19%	
T1	\$1,800
1 DPTO 19%	
T1	\$1,500
1 DPTO 19%	
T1	\$1,500
1 DPTO 19%	
T1	\$200
1 DPTO 19%	
T1	\$1,000
1 DPTO 19%	
T1	\$12,900
1 BOLSAS PLAST	\$40
11 No	
BASE G	\$20,672
IVA 19%	\$3,928
TL	\$32,640
EFFECTIVO	\$50,000
CAMBIO	\$17,360

SUFER INTER VILLAMARIA.
LA MEJOR CARNE DE LA CIUDAD

6334 ALGODON ZIG-ZAG	1.550
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	1.550
EFFECTIVO	2.000
CAMBIO	450
DISCRIMINACION TARIFAS IVA	
TARIFA COMPRA BASE/IMP.	IVA
=00% 1550 1550	0
TOTAL= 1550 1550	0

TIQUETE :4304 0040366712
RES. DIANA 18762008141789 DE09/MAY/2018
RANG. AUT.4304 0040186697 al 0049999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
Almacenes Exito S.A. NIT 890.900.608-9

AUTORRETENEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE

28/ENE/2020 17:04 4304 04 0073 2914



4304-Q3JP8

NRO. EMP. _ _ _ _ NRO. P. _ _

NOVEDADES MEDELLIN
LUZ MARINA LOPEZ A
NIT 32.519.656-7
REGIMEN COMUN

CRA 5 # 8-66 TL 8774611
FACTURA DE VENTA

REG 2020-01-28
0001 181709

1 DPTO 19%	
T1	\$9,500
1 No	
BASE G	\$7,983
IVA 19%	\$1,517
TL	\$9,500
EFFECTIVO	\$9,500

NOVEDADES MEDELLIN
LUZ MARINA LOPEZ A
NIT 32.519.656-7
REGIMEN COMUN

CRA 5 # 8-66 TL 8774611
FACTURA DE VENTA

REG 2020-01-20
0001 179115

1 EXENTO	\$8,000
1 EXENTO	\$8,500
1 EXENTO	\$11,000
1 BOLSAS PLAST	\$40
1 No	
TL	\$32,040
EFFECTIVO	\$28,040

MUNDO MAGICO
JUAN S. MARTINEZ ZUJUAGA
NIT 1053848825-3
REGIMEN COMUN

CLL 9 # 4-51
TEL 8770624
GRACIAS POR SU COMPRA

REG 2020-01-20
038597

1 EXENTO	\$32,000
1 No	
TL	\$32,000
CAJA	\$52,000
CAMBIO	\$20,000

NOTA: Útiles escolares

"Colegio Santa Luisa" 2020.

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

02

FECHA:		5 de febrero 2020
PAGADO A:		Dalia Yimeth Ocampo \$ 200.000
POR CONCEPTO DE:		
Cota alimentaria de mi hija Lauren osorio		
VALOR (en letras):		
Doscientos mil pesos //		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO,	
APROBADO	Dalia Yimeth Ocampo p C.C. O NIT. 9060654347.	

EDITORIAL ZARITA - MANIZALES

Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención

**CONSTANCIA DE RADICACIÓN
TRÁMITE DE ATENCIÓN EXTRAPROCESAL (TAE)**

<< Volver

CZ MANIZALES 2

DATOS DEL CIUDADANO			
Radicado:	Fecha de Creación:	Nro. de Petición Origen:	
173105999	09/10/2020 08:25:00 a.m.	0	
Ciudadano:	Ubicación:	Dirección:	Teléfono:
Wilson Osorio	Sin Dato - CZ MANIZALES 1		3003646635
Correo electrónico:			
Responsable del Registro:	Canal:	No. Observaciones:	Celular:
Luisa Fernanda Alzate Alzate	Presencial Verbal	0	
¿En Condición de Desplazamiento?	Grupo Étnico	Observaciones de la Ubicación:	
No	NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES	Carrera 1 Calle 5 Casa 11	

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN
Se presenta el señor Wilson Osorio, quien refiere que es el padre de la niña LAUREN OSORIO OCAMPO de 6 años hija de la señora Dalia Ocampo, refiere el peticionario que se han adelantado diferentes procesos de conciliación para fijación de cuota de alimentos y visitas, sin embargo, frente a la situación presentada por Covid 19 sumado una incapacidad por accidenté no ha podido suministrar la cuota de alimentos pactada, sin embargo cuenta con voluntad de pago, pero solicita que la progenitora le permita establecer contacto con su hija, por lo anterior solicita se adelante un proceso de conciliación entre las partes. Adicionalmente solicita se revise la posibilidad de realizar una valoración psicosocial a la niña para determinar si existen situaciones de riesgo.

CONTENIDO DE LA PETICION	
Centro Zonal/Regional:	
Motivo de la Petición:	Conciliable - Alimentos, Visitas y Custodia

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN	
Número de Historia:	

DATOS DEL AFECTADO

Manizales, 30 de noviembre de 2020

Señores:

ICBF - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DIRECCIÓN REGIONAL DE CALDAS

Asunto: Derecho de Petición - Solicitud apertura proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor de menor de edad.

WILSON JHOAJIN OSORIO CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 1087994109 de la ciudad de Dosquebradas, Risaralda, residente en la dirección Carrera 1 calle 5 2ª-11 en la ciudad de Villamaría con teléfono 3003646635, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art.13 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. Sostuve una relación sentimental con la señora Dalia Yinet Ocampo Pineda, identificada con número de cédula 1060654347, de la cual nació la menor Lauren Osorio Ocampo el 10 de noviembre de 2014, de actualmente 6 años, identificada con Nuip número 1054884096.

SEGUNDO. Tiempo después la relación se terminó y se citó a audiencia de conciliación a la señora Dalia Yinet con el fin de dirimir el conflicto respecto a la fijación de alimentos, custodia y visitas en favor de la menor Lauren

Osorio Ocampo, dando como resultado constancia de no acuerdo del 12 de mayo de 2017.

TERCERO. Tiempo después el día 13 de diciembre de 2018 en audiencia de conciliación ante la Cámara de Comercio de Manizales, se suscribió acta de conciliación con la señora Dalia Yinet Ocampo Pineda en la cual se dirimió el conflicto suscitado respecto a las visitas, custodia y alimentos en favor de nuestra hija. En lo referente a las visitas, dicho acuerdo consistió en, estando actualmente vigente:

TIEMPO REGULAR: *el señor WILSON JHOAJIN OSORIO CASTAÑO,*

podrá visitar a su menor hija LAUREN OSORIO CASTAÑO, cada 15 días del sábado de 9 a.m. hasta el domingo a las 5 p.m. e incluso hasta lunes festivo hasta las 5 p.m.

En semana, el señor Osorio Castaño podrá visitar la menor los días miércoles cada 8 días, de 4 p.m. a 6 p.m.; recogéndola en el jardín o en el lugar en que se encuentre y regresándola a la casa de la madre. Lo anterior sin interferir los horarios escolares y académicos de la niña.

El cumpleaños del señor Wilson Jhoajin Osorio Castaño, podrá compartir con el padre durante el día de 9 a.m. a 5 p.m. si es fin de semana o de 4 p.m. a 7 p.m. si es un día en semana.

TEMPORADA DE NAVIDAD: *en diciembre de 2018, la menor Lauren Osorio Ocampo, pasara desde el domingo 23 de diciembre a las 9 a.m., hasta el día martes 25 de diciembre a las 2 p.m. Con su señor padre Wilson Jhoajin Osorio Castaño, que la recogerá y dejará nuevamente en la residencia de su señora madre.*

Y el 31 de diciembre de 2018, estará con la madre, cada año a partir del 2019, se intercalarán estas fechas.

En diciembre del año 2019, el padre podrá compartir con su hija el 8 de diciembre y al año siguiente cambia con la madre y así sucesivamente.

VACACIONES: el padre podrá compartir con su hija las temporadas vacacionales así: En vacaciones de junio del año 2019, el padre podrá compartir con su hija Lauren Osorio la mitad de las mismas, en tanto en el jardín pueda disfrutar de vacaciones, para el 2020 que la menor cursará en transición disfrutará con el padre la primera mitad de las vacaciones y la segunda mitad con su señora madre Dalia Yinet Ocampo Pineda, intercalando cada año.

En vacaciones de diciembre del año 2019 los padres intercalarán el periodo vacacional, una semana cada uno, empezando la primera semana de vacaciones de Lauren Osorio Ocampo, con el padre, la siguiente con la madre y así hasta que retome al colegio; respetando los acuerdos de las fechas especiales como velitas, 24 y 31 d diciembre.

En semana santa los cuatro días festivos, es decir del jueves santo al Domingo de resurrección, la menor Lauren compartirá con el padre en el año 2019, y a partir del 2020 con la madre y así sucesivamente.

La semana de receso la mitad de sábado a las 9 a.m. Hasta el miércoles a las 5 p.m. con el padre y de miércoles a las 5 p.m. con la madre hasta el domingo, iniciando el padre en el 2019 e intercalando a partir del 2020. SEGUNDO: acuerdan igualmente las partes que podrá recoger a la menor Lauren Osorio, la señora Gladys Castaño o Paula Andrea Osorio, abuela y la tía paterna respectivamente; en tanto el padre por motivos laborales o por las distancias no pueda irse con ella.

TERCERO: acuerdan los padres de la menor LAUREN OSORIO OCAMPO que a partir del enero del año 2019 ingresará la menor al jardín, sea público o privado y que la cuota alimentaria continuará como fue fijada en la comisaría de familia de Villamaría, Caldas, el 12 de mayo de 2017.

CUARTO. Pese a que se intentó convivir nuevamente en pareja, una vez se decidió terminar definitivamente la relación sentimental, la señora Dalia se fue de la casa en la que vivía con la menor sin avisarme de esto, negándose hasta la fecha a darme información acerca de donde está residiendo actualmente, de la posibilidad de tener contacto con mi hija y del estado

actual de salud y cuidado de la menor. Aunado al incumplimiento del régimen de visitas fijado de conformidad al acuerdo suscrito.

QUINTO. Hasta la fecha he dado cumplimiento ÍNTEGRO de las obligaciones alimentarias y parentales a mi cargo.

SEXTO. Desconozco el lugar actual de residencia de la menor, siendo el municipio de Villamaría el último lugar conocido.

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta lo anterior la menor LAUREN OSORIO OCAMPO, está viendo vulnerando su derecho a tener una familia, a no ser separada de ella y a construir lazo afectivo con ambos padres, aunado a la afectación de derechos que como padre me están vulnerando.

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

Además de lo anteriormente mencionado, la corte constitucional ha aclarado que el derecho a las visitas no solo es un derecho del padre sino también del hijo y que estas visitas tienen como objetivo mantener y fortalecer los lazos afectivos de los padres con sus hijos, como se puede ver en la sentencia T- 311 de 2017 MP. Alejandro Linares Cantillo:

“...La interpretación del artículo 44 de la Constitución contempla que la protección de la familia no se limita a su forma nuclear. La circunstancia descrita lleva a que sea imperativo visibilizar la recomposición de la familia y la existencia de nuevos desafíos para la sociedad, el Estado y los padres en la relación con sus hijos, entre los cuales se cuenta la necesidad de garantizar que, pese a la ruptura de los lazos afectivos entre los padres, se deba velar porque el niño conserve las relaciones con los dos, en igualdad de condiciones. En el escenario descrito, la Corte Constitucional ha concluido que el derecho fundamental de los niños a tener una familia y a no ser separados de ella (art. 44 C.P.) cobija a los niños o adolescentes que hagan parte de

una familia nuclear, de una que haya sufrido ruptura en los vínculos de los padres, así como a las familias de crianza, monoparentales y ensambladas...”

Y también en la sentencia T-115 de 2014 MP Luis Guillermo Guerrero Pérez:

“...El padre visitador tiene facultad de entablar y mantener, sin obstáculos, relaciones interpersonales y de contacto directo con sus hijos. A través del derecho de visitas y su reglamentación por la autoridad de Familia correspondiente, el legislador, de un lado, previó un mecanismo que le permite al menor interactuar y seguir desarrollando relaciones afectivas con sus padres, así como recibir de éstos el cuidado y protección especial que demanda. Esta Corporación ha manifestado que el padre que tiene la custodia y cuidado del menor debe ceñirse no sólo a los horarios y condiciones establecidas en el respectivo régimen, sino a lograr que se mantenga una relación afectiva con el otro padre y demás miembros de la familia...”

En este sentido, la corte respalda la necesidad de un acuerdo de visitas para mantener las relaciones afectivas y el fortalecimiento de estos lazos afectivos entre los padres y los hijos; por lo que la vulneración que en el momento se presenta, afecta directamente los derechos de la menor Lauren Osorio Ocampo, ya que impide un correcto fortalecimiento de lazos afectivos con su padre, en calidad de padre.

Lo anterior sin desconocer que en la actualidad no puedo ejercer una vigilancia del estado físico y emocional de la menor, ya que su madre me impide tener cualquier tipo de acceso físico o telefónico con la misma.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta la posible vulneración de los derechos de la menor Lauren Osorio Ocampo a tener una familia y no ser separado de ella, el desconocimiento del estado de salud y cuidado de esta, **SOLICITO** respetuosamente se de apertura al proceso de restablecimiento de derechos en su favor, se cite a la señora Dalia Yinet Ocampo Pineda, para que

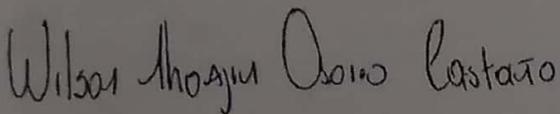
informe del estado de salud y cuidado actual de la menor, su lugar de residencia y se le ordene dar cumplimiento al régimen de visitas preestablecido, en favor de mi hija menor Lauren Osorio Ocampo.

ANEXOS

1. Copia del acta de acuerdo de conciliación de la comisaría de familia de Villamaría.
2. Registro civil de nacimiento de la menor Lauren Osorio Ocampo.
3. Copia del acta de acuerdo de conciliación de la cámara de comercio de Manizales.
4. Cédula de ciudadanía de Wilson Jhoajin Osorio Castaño.

DATOS DE CONTACTO **DALIA YINET OCAMPO PINEDA:** solo conozco el número el cual es 3022879931

Atentamente:

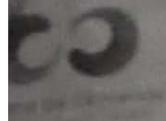


WILSON JHOAJIN OSORIO CASTAÑO

C.C. Nro. 11087994109 de Dosquebradas.

Notificaciones virtuales:

- **Correo:** gladiscastano2017@gmail.com
- **Teléfono:** 3003646635



CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION
Aprobado por la resolución 1371 del 14 de agosto de 1991
Emanada del Ministerio de Justicia

Referencia: Audiencia de Conciliación
No Radicación: 268/2018
Solicitante: WILSON JHOAJIN OSORIO CASTAÑO
Citada: DALIA YINETH OCAMPO PINEDA
Conciliadora: CONSTANZA OSORIO TABARES
Fecha de Solicitud: Diciembre 06 de 2018

ACTA ACUERDO DE CONCILIACION

Siendo las 10:00 am del día trece (13) de diciembre de 2018, hora y fecha fijadas para la realización de esta audiencia se citaron e hicieron presentes en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.

Por la parte solicitante: El Señor WILSON JHOAJIN OSORIO CASTAÑO

Por la parte citada: La Señora DALIA YINETH OCAMPO PINEDA

Y la Conciliadora del Centro abogada CONSTANZA OSORIO TABARES, todos identificados como aparece al pie de sus firmas

La Conciliadora hace una presentación del Centro de Arbitraje y Conciliación de esta Cámara, de las ventajas que tiene el acudir a estos medios alternativos de administración de justicia, pone a las partes en conocimiento del caso que nos ocupa.

La solicitud de audiencia de conciliación se basa en los hechos y pretensiones narrados por la parte solicitante de la siguiente manera:

"HECHOS

El 12 de Mayo de 2017 me diriji a la comisaria de familia de Villamaría con el fin de establecer la regulación de visitas y la cuota alimentaria de mi hija Lauren Osorio hace 7 mees la Sra Dalia Yineth Ocampo viene incumpliendo repetitivamente con dicho acuerdo y hace 4 meses que no permite que yo vea a la niña, teniendo en cuenta que hasta el día de hoy no e dejado de darle la manutención correspondiente a cada mes

PRETENSIONES

1. La regulación de visitas de quincenales y fechas especiales
2. Que no sea vulnerado el derecho a la educación de mi hija
3. Que sea establecida la cuota de alimentos de acuerdo a la Ley

CUANTIA ESTIMADA: \$150.000

Durante el desarrollo de la diligencia la parte solicitante no modificó ni sus hechos ni sus pretensiones."

Tras un detenido intercambio de opiniones y habiéndose aclarado los hechos entre las partes estas llegaron al siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Después de un intercambio de opiniones, las partes han acordado la regulación de visitas para la menor LAUREN OSORIO OCAMPO así:

TIEMPO REGULAR: El señor WILSON JOHAJIN OSORIO CASTAÑO, podrá visitar a su menor hija LAUREN OSORIO CASTAÑO, cada 15 días de sábado a las nueve 9 am hasta el Domingo a las 5 p.m. o incluso hasta el lunes festivo hasta las 5 p.m.

En semana, el señor Osonio Castaño podrá visitar la menor los días miércoles cada ocho días, de 4 pm a 6 p.m, recogiéndola en el jardín o en el lugar donde se encuentre, y regresándola a la casa de la madre. Lo anterior sin interferir con los horarios escolares y académicos de la niña.

CUMPLEANOS

El cumpleaños de la Menor Lauren Osonio Ocampo, lo pasará la menor con su señor padre en el año 2019 y en el 2020 con la madre, e intercambiarán año tras año.

Continuación: Acta Acuerdo de Conciliación Rad 268/2018 Pag 03

El cumpleaños del señor Wilson Jhoajin Osorio Castaño podrá compartir con el padre, durante el día de 9 am a 5 pm, si es fin de semana, o en la tarde de 4 p.m. A 7 p.m si es un día en semana.

TEMPORADA DE NAVIDAD. En diciembre del 2018, la menor Lauren Osorio Ocampo, pasará desde el domingo 23 de diciembre a las 9 am., hasta el día martes 25 de diciembre a las 2 p.m. Con su señor padre Wilson Jhoajin Osorio Castaño, quien la recogerá y dejará nuevamente en la residencia de su señora madre.

Y el 31 de diciembre de 2018, estará con la madre, cada año a partir del año 2019, se intercalaran estas fechas

En diciembre del año 2019, el padre podrá compartir con su hija el 8 de diciembre y al año siguiente cambia con la madre, y así sucesivamente

VACACIONES: El padre podrá compartir con su hija las temporadas vacacionales así:

En vacaciones de junio del año 2019, el padre podrá compartir con su hija Lauren Osorio la mitad de las mismas, en tanto en el jardín pueda disfrutar de vacaciones, para el 2020 que la menor cursará en transición disfrutará con el padre la primera mitad de las vacaciones y la segunda mitad con su señora madre Dalia Yinet Ocampo Pineda, intercalando cada año.

En vacaciones de diciembre del año 2019, los padres intercalaran el periodo vacacional, una semana cada uno, empezando la primera semana de vacaciones de Lauren Osorio Ocampo, con el padre, la siguiente con la madre y así hasta que retorne al colegio, respetando los acuerdos de las fechas especiales como velitas, 24 y 31 de diciembre

En Semana Santa los cuatro días festivos, es decir del jueves santo al Domingo de resurrección, la menor Lauren compartirá con el padre en el año 2019, y a partir del 2020 con la madre, y así sucesivamente.

La Semana de Recesso la mitad de sábado a las 9 am. Hasta el miércoles a las 5 p.m. con el padre y de miércoles a las 5 p.m con la madre hasta el domingo, iniciando el padre en el 2019 e intercalando a partir del 2020.

SEGUNDO: Acuerdan igualmente las partes que podrá recoger a la menor Lauren Osorio, la señora Galdys Castaño o Paula Andrea Osorio, abuela y la tía paterna respectivamente, en tanto el padre por motivos laborales o por las distancias no pueda ir por ella.

TERCERO: Acuerdan los padres de la menor LAUREN OSORIO OCAMPO que a partir del enero del año 2019, ingresará la menor al Jardín, sea público o privado y que la cuota alimentaria continuará como fue fijada en la comisaria de Familia de Villamaria Caidas, el 12 de mayo de 2017.

La Conciliadora lee a las partes la formula conciliatoria acordada, la cual es aceptada en su integridad por los presentes, advirtiéndoles que los compromisos aquí adquiridos son de obligatorio cumplimiento, dicho lo cual, declara terminada la Audiencia de Conciliación en forma totalmente EXITOSA.

Para constancia se firma en Manizales a los trece (13) día del mes de diciembre de 2018 siendo las 12:15 m


WILSON J. OSORIO CASTAÑO
C.C. 1.087.994.109
Dir. Cra 1 Cll 5 Casa 8 V/Maria
Email No reporta


DALIA Y. OCAMPO PINEDA
C.C. 1.060.654.347
Dir. Rural Antiguo Peaje Tarapacá
Email No reporta

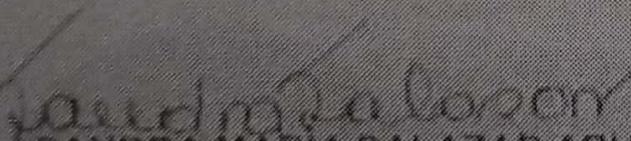

CONSTANZA OSORIO TABARES
C.C. 30.327.869
Conciliadora

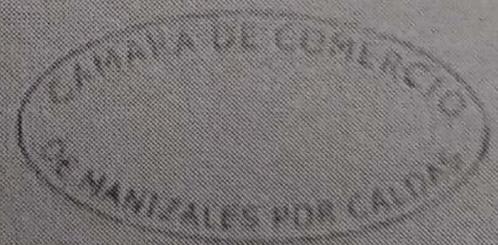
**CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN
CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CODIGO MINJUSTICIA 1008**

La suscrita Directora del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas hace constar que es primera copia que se expide, una vez revisados los requisitos de forma según el inciso 2º, del art. 14 de la Ley 640/2001 a solicitud de **WILSON JHOAJIN OSORIO CASTAÑO** la cual presta mérito ejecutivo

Que la abogada **CONSTANZA OSORIO TABARES** se encuentra inscrita en este Centro como conciliadora

Para constancia se firma en Manizales a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2018


SANDRA MARIA SALAZAR ARIAS
Directora Centro de Arbitraje y Conciliación





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-MAY-1988

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61
ESTATURA

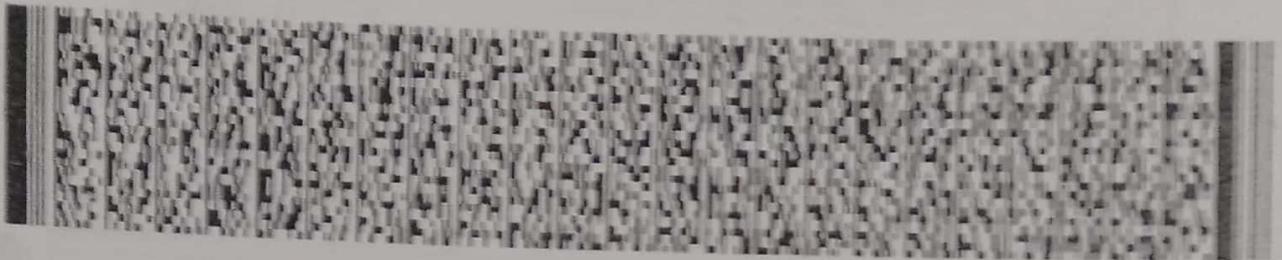
O+
G.S. RH

M
SEXO

22-JUN-2006 DOSQUEBRADAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rendifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENDIFO LOPEZ



P-2402500-54 15 1381-M-1087994 109-20060825

02920 06236B 02 196323315

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.087.994.109

OSORIO CASTAÑO
APELLIDOS

WILSON JHOAJIN
NOMBRES

Wilson Jhoajin Osorio
FIRMA





COMISARÍA DE FAMILIA, Villamaría - Caldas 4 de noviembre de 2020

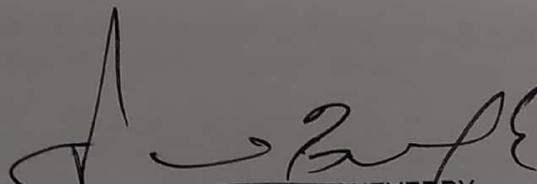
ASUNTO: ACTA DE NO COMPARECENCIA
RADICADO: 647 - 2020

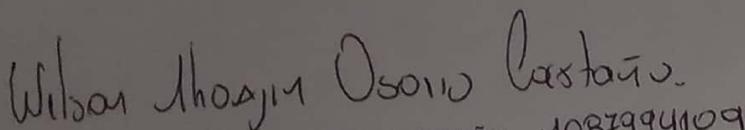
Siendo las 02:00 PM la suscrita Comisaria de Familia se constituye en audiencia con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación entre WILSON JHOAJIN OSORIO CASTAÑO Y DALIA YINET OCAMPO referente a la FIAJCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS en favor de la menor LAUREN OSORIO OCAMPO.

A la audiencia comparece el solicitante WILSON JHOAJIN OSORIO CASTAÑO con C.C. 1.087.994.109, de ocupación Conductor de servicio público, residente en la Carrera 1 Calle 5 casa 11 los Auces, Villamaría – Caldas.

La solicitada DALIA YINET OCAMPO, manifestó a través de su apoderado que no asiste a la audiencia, toda vez que no le asiste animo conciliatorio.

Así las cosas al no comparecer la parte solicitada se DECLARA FALLIDO el intento de conciliación, dejando claridad que de no justificar su inasistencia la parte solicitada dentro de los siguientes tres (3) días hábiles se entenderá AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD para acudir ante los jueces de familia.


VERONICA BERNAL ECHEVERRY
Comisaria de Familia Villamaría Caldas


WILSON JHOAJIN OSORIO CASTAÑO 1087994109
C.C. 1.087.994.109



Dalia



puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

DALIA BUENAS NOCHES
ES Q NECESITABA SABER
SI EXISTE ALGUNA
POSIBILIDAD DE QUE
CUADREMOS LO DE LA
PLATA Y LAS VISITAS DE
LA NIÑA? UST Y YO SIN
INTERMEDIARIOS

 Este mensaje fue
eliminado

21:15

9 DE AGOSTO DE 2020

HOLA DALIA BUENAS
TARDES
ALFIN PENSÓ EN ALGUNA
SOLUCIÓN.. PODEMOS
LLEGAR A UN ACUERDO

16:33



Escribe un m...

